

dicho precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que la certificación y los autos a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o las preferentes si las hubiere al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a 9 de Diciembre de 1.985.— El Secretario.

JUZGADO TOGADO MILITAR DE INSTRUCCION N° 1

Requisitoria 4.658

José Sáez ARBURÚA, hijo de Julián y de Enriqueta, natural de Logroño, de profesión ganadero, estado soltero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 52, procesado por presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de quince días ante el Ilmo. Sr. Coronel Auditor, Juez Togado Militar de Instrucción N° 1 de la I Región Militar (Paseo Reina Cristina, N° 5, Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este juzgado.

Madrid, a 3 de diciembre de 1.985.— El Coronel Auditor Juez Togado.

JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

Edicto 4.638

Dña. María Isabel Zarzuela Ballester, Juez de Distrito número uno de Logroño.

Hago saber: Que en autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago de local de negocio, seguido en este Juzgado con el número 222 de 1.985 a instancia de D. José María Carreras Yelletisch contra Industrias Agropecuarias del Ebro, S.A. se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — El Logroño, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.— Vistos por la Sra. Dña. María Isabel Zarzuela Ballester, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Logroño los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio seguidos en este Juzgado con el número 222 de 1.985 a instancia de D. José María Carreras Yelletisch, mayor de edad, caso, vecino de Logroño, c/Duquesa de la Victoria, N° 24-6º, sustituido procesalmente por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Rioja, representada por el Procurador de los Tribunales D. Lorenzo Ramón Blasco Marín y defendido por el Abogado D. Pedro Fernández Ilarraz, contra Industrias Agropecuarias del Ebro, S.A., actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido era calle República Argentina, N° 45, planta baja izquierda de esta ciudad, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de local de negocio por falta de pago, y.— Fallo: Que estimando la pretensión ejercitada en el presente juicio por D. José María Carreras Yelletisch contra Industrias Agropecuarias del Ebro, S.A., debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento existente entre ambas partes sobre el local de negocio descrito en el primer resultando de esta resolución, condenando en consecuencia a la demandada a que dentro del plazo legal desaloje el mencionado local de negocio a la libre disposición del demandante y condenándola asimismo al pago de las costas del juicio. Notifíquese la presente resolución a la demandada en ignorado paradero en los estrados de este Juzgado.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a la expresada demandada Industrias Agropecuarias del Ebro, S.A. que se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido era en Logroño, c/República Argentina, N° 45, planta baja izquierda y haciéndole saber que la anterior sentencia no es firme y cabe contra la misma recurso de apelación ante este Juzgado por escrito o comparecencia, en el término de tres días hábiles, expido el presente que firmo en Logroño, a 10 de Diciembre de 1.985.— El Secretario.

Cédula de citación 4.640

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en Autos

de Juicio de Faltas N° 399/85 sobre lesiones en agresión se cita a Fidel Gil Cuesta, cuya última residencia era Ctra. del Cortijo, Km. 3 y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de lesionado y denunciante, se persone en este Juzgado en el plazo de quince días, a fin de prestar declaración sobre los hechos ocurridos y ser visitado por el Sr. Médico Forense. Apercibiéndole que, de no comparecer sin causa que lo justifique, le parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Logroño, a 2 de Diciembre de 1.985.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

Sentencia 4.654

María Trinidad Modorrán Moreno, Oficial Sustituta en funciones de Secretario.

Doy fé: Que en el juicio de faltas N° 65/85, seguido en este Juzgado por daños a RENFE, se ha dictado sentencia con fecha veintidós de noviembre, en cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Redrado Corcón, como autor de una falta de daños, a la pena de tres días de arresto menor. Pago de costas, y abono en concepto de indemnización de la suma de cinco mil cuatrocientas noventa y seis pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que surta los efectos oportunos, expido la presente en Calahorra, a 3 de Diciembre de 1.985.— La Oficial Sustituta en funciones de Secretario.

Cédula de citación 4.667

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito, en autos de juicio de faltas N° 265/85, sobre daños en tráfico, se cita a Fernando Puerto Rodríguez, cuya última residencia en c/Oliva de Pasencia, N° 13 de Madrid, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en concepto de parte comparezca ante este Juzgado de Distrito de Calahorra, a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el próximo día veintitrés de enero y hora de las once, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Calahorra, a 5 de Diciembre de 1.985.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Tasación de costas 4.639

Dña. Julia Varona Potes, Secretaria Sustituta del Juzgado de Distrito de Haro (La Rioja).

Doy fé y testimonio: Que en los autos de Juicio de Faltas número 86/85, seguidos sobre lesiones en agresión, se ha practicado tasación de costas que literalmente dice así:

Indemnización al perjudicado Rafael Escalante María	20.040
D.C. 11ª.	70
Art. 28.0ª. Diligencias preliminares	50
Art. 28.1ª. Tasa del Juicio	280
D.C. 6ª. — Libº de 6 despachos en el juicio	840
Art. 31.1ª. Cumplimiento de los mismos	480
Art. 1095ª. Intervención Médico Forense	560
D.C. 21ª. Mutualidades en el juicio	450
Art. 29.1ª. Ejecución de sentencia	90
D.C. 6ª. Libº de 1 despacho en ejecución	140
Art. 31. Cumplimiento	80
Reintegro del juicio	1.900
Suman	24.980
Art. 1096ª-1ª. Incidente de tasación de costas	420
Suman total pesetas	25.400

Importa la tasación de costas la cantidad de veinticinco mil cuatrocientas pesetas s.e.u.o. y sin perjuicio de las que pudieran causarse de tener que proseguirse la ejecución.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para que conste y mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, se de vista de la misma por término de tres días al condenado D. Luis Alberto Galán Araguena, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Haro, a 9 de Diciembre de 1985.— La Secretaria Sustituta.